



Ubicación 47284 – 12

Condenado DAIVER ALFONSO MARTINEZ MONTAÑEZ
C.C # 80863678

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 138 del DIECIOCHO (18) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 47284

Condenado DAIVER ALFONSO MARTINEZ MONTAÑEZ
C.C # 80863678

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número interno	47284
Radicación	11001600005020141607900
Providencia	Auto interlocutorio 138-2023
Condenado	DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ
Cédula	80863678
TD	Sin preso
Tema	Permiso para salir del país

fgo
vence
5/05/23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

Correo electrónico único para radicación de documentos:
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de permiso para salir del país presentando por el sentenciado el señor DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ.

II. Motivo del pronunciamiento

El sentenciado el señor DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ allega memorial solicitando permiso para salir del país del 19 al 23 de abril de 2023 a la ciudad de Quito - Ecuador.

I. Estado de la situación relevante

1. Hecho jurídicamente relevante

Fecha de los hechos. El suceso se realizó desde febrero de dos mil catorce (2014) hasta el doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Hechos por los cuales fue condenado.

Los hechos se traducen a que el señor **DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ**, se ha sustraído en forma injustificada a la obligación alimentaria que tiene con su menor hija **I. MARTÍNEZ NOCHE**, desde febrero de 2014 hasta el 12 de octubre de 2017, fecha en que se llevó a cabo el acto de comunicación junto con el traslado de la acusación de conformidad con el procedimiento especial abreviado, lo que equivale a la formulación de imputación.

2. Situación jurídica

Sentencia condenatoria. El señor **DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ** identificado con C.C. 80.863.678 fue condenado en primera instancia el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, sentencia que no fue apelada.

Pena impuesta. El señor **DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ** identificado con C.C. 80.863.678 le fue impuesta la pena principal de dieciséis (16) meses de prisión, y una multa de quince (15) de trabajo comunitario y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena de prisión.

Subrogado penal. El señor **DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ** identificado con C.C. 80.863.678 le fue otorgado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con un periodo de prueba de tres (3) años imponiéndole como obligación mediante una caución juratoria ni compareció a suscribir diligencia de compromiso.

Auto asumió conocimiento. En auto 538-2020 de fecha 27 de mayo de 2020, este Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá asumió la vigilancia de las condiciones en que cumple la pena el señor **DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ** identificado con C.C. 80.863.678, en ella resuelve requerir al condenado para que compareciera ante este Despacho a suscribir diligencia de compromiso dentro de un término no superior a 5 días hábiles.

Auto vuelve a requerir al condenado. En auto 1348-2020 de fecha 07 de octubre de 2020, este Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá resuelve requerir al señor **DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ** identificado con C.C. 80.863.678, para que compareciera ante este Despacho a suscribir diligencia de compromiso dentro de un término no superior a 5 días hábiles.

Auto que ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo. En auto de 15 de febrero de 2021 se ordenó, previo a tomar las decisiones pertinentes, oficiar a la Defensoría de Pueblo para que se designara un defensor público para velar por los intereses jurídicos del penado **DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ** identificado con C.C. 80.863.678.

Oficio de la Defensoría del Pueblo. Se remite oficio por la Defensoría del Pueblo, que informa de la designación del abogado **CRISTIAN DAVID BALLEEN MEDINA** como defensor del penado **DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ**.

3. Culpabilidad, adecuación típica y modalidad de la conducta

El señor **DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ** identificado con C.C. 80.863.678 fue condenado a título de autor de la conducta punible de inasistencia alimentaria.

II. Pruebas

1. Correo electrónico del sentenciado del 17 de abril de 2023

2. Reserva de Tiquetes aéreos.
3. Fallo de 16 de julio de 2021 de reparación integral de la víctima.

III. Consideraciones

Permiso para salir del país

De acuerdo con lo previsto en el numeral 5° del artículo 65 numeral 5° del Código Penal, debe existir el correspondiente permiso por parte del juez que vigila la ejecución de la pena para salir del país, observándose que en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho artículo, no hay en la actuación prueba alguna que demuestre que haya cometido nueva conducta punible estando en periodo de prueba.

Entonces, procede este Despacho a estudiar la viabilidad de conceder el permiso solicitado por el condenado DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra disfrutando de la suspensión condicional de la ejecución de la pena bajo un periodo de prueba de tres (3) años.

Pues bien, en el caso sometido en consideración, ciertamente se observa que el penado DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ ha estado atento a los requerimiento que le ha realizado la Judicatura, no obstante se desconoce si está cumpliendo con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Estatuto Represor, entre ellas, la de reparar integralmente a la víctima, es por eso que como se anuncia la negatoria de la autorización para la salida del país del señor DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ conforme lo siguiente:

En Fallo de 16 de julio de 2021 el órgano fallador el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de este orbe, decidió aprobar la conciliación a la que llegaron el señor DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ como sentenciado, y la señora SORAYDA MARINA NOCHE BUSTAMANTE como Representante Legal de la menor I. MARTÍNEZ NOCHE.

No obstante, este despacho desconoce los términos de dicha conciliación y máxime si hubo cumplimiento de esta.

En ese orden de ideas y de conformidad a los elementos de juicio allegados a este despacho, no se evidencia que la menor afectada por el delito imputado a DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ haya sido objeto de reparación integral.

En consecuencia, por esta ocasión no se autorizará al condenado DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 80863678 para que salga del país.

De igual manera se le hace saber al condenado que a la fecha se encuentra bajo un periodo de prueba sometido al cumplimiento de las obligaciones de las que trata el artículo 65 del código penal y debe dar cabal cumplimiento a estas, por lo que en futuras ocasiones deberá solicitar el permiso deprecado mínimo treinta días (30) días antes de su viaje para la respectiva verificación legal y procesal que le atañe a este despacho.

IV. Determinación

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

Primero: Negar el permiso para salir del país al sentenciado DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80863678, de conformidad a lo expuesto en la ratio de esta providencia judicial.

Segundo: Por el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales requiérase a la señora SORAYDA MARINA NOCHE BUSTAMANTE (CARRERA 82 BIS # 70 – 15 LA CLARITA) como Representante Legal de la menor I. MARTÍNEZ NOCHE, para que informe a este Juzgado Doce de Ejecución de penas si el sentenciado DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ cumplió a cabalidad con la reparación integral a la menor víctima de conformidad al fallo de 16 de julio de 2021 proferido el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta orbe, que decidió aprobar la conciliación para el resarcimiento de los perjuicios causados.

Tercero: Por el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia para que informe a este despacho los movimientos migratorios del señor DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ.

Cuarto: Por el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, solicitar los antecedentes del señor DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ

Quinto: Contra la presente decisión proceden recursos de reposición y apelación.

Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaría No. 2, secretaria del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a quien se le imparte la orden expresa, clara y precisa *de vigilar el cumplimiento* de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran bajo su gestión y vigilancia, es su deber legal vigilar que se lleve a cabo y avisar *de inmediato* al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE


HELIODORO FIERRO MÉNDEZ
JUEZ

Fdo. Auto sustanciación 138-2023 – NI 47284

Proyectó: Juan Pablo Villada.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No
25/04/23	
La anterior Providencia	
La Secretaría	

Señores:
MAGISTRADOS SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
JUZGADO 12 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
E.S.D.

RADICADO : 110016000050201416079
N.I : 47284
CONDENADO : DAIVER ALFONSO MARTINEZ MONTAÑEZ
DELITO : INASISTENCIA ALIMENTARIA
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

CRISTIAN DAVID BALLÉN MEDINA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado designado por el sistema nacional de defensoría pública, por medio del presente escrito, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto que NEGÓ permiso de salida del país a mi prohijado, calendado del 18 de abril de 2023, atendiendo la carga argumentativa del despacho, se tratará de rebatir la misma con el fin de solicitar como primera medida se reponga la decisión y esto en virtud de que el señor DAIVER ALFONSO MARTINEZ MONTAÑEZ, si ha dado cumplimiento a cabalidad a la obligación contraída de reparar a la víctima y esto de acuerdo a que el 14 de enero del año 2022, a las 4:40 pm, mi defendido allegó PAZ Y SALVO, firmado por la representante legal de la victima SORAYDA MARINA NOCHE BUSTAMANTE al despacho tal y como consta en las anotaciones de la página de la Rama Judicial y que por ende debe obrar en el expediente, el cual se encuentra dirigido a quien interese y autenticada su firma por la Notaría 67 del Círculo de Bogotá, basado en que efectivamente las consideraciones del juzgado para negar la salida del país a mi prohijado son las siguientes:

“ Pues bien, en el caso sometido en consideración, ciertamente se observa que el penado DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ ha estado atento a los requerimiento que le ha realizado la Judicatura, no obstante se desconoce si está cumpliendo con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Estatuto Represor, entre ellas, la de reparar integralmente a la víctima, es por eso que como se anuncia la negatoria de la autorización para la salida del país del señor DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ conforme lo siguiente:

En Fallo de 16 de julio de 2021 el órgano fallador el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de este orbe, decidió aprobar la conciliación a la que llegaron el señor DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ como sentenciado, y la señora SORAYDA MARINA NOCHE BUSTAMANTE como Representante Legal de la menor I. MARTÍNEZ NOCHE.

No obstante, este despacho desconoce los términos de dicha conciliación y máxime si hubo cumplimiento de esta.

En ese orden de ideas y de conformidad a los elementos de juicio allegados a este despacho, no se evidencia que la menor afectada por el delito imputado a DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ haya sido objeto de reparación integral.

En consecuencia, por esta ocasión no se autorizará al condenado DAIVER ALFONSO MARTÍNEZ MONTAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 80863678 para que salga del país.”

Considera este defensor que la razón de la negativa de salida del país esta fundamentada en un hecho que hace más de un año fue demostrado por el procesado como es el pago de la obligaciones y por esa razón se impone una carga innecesaria al procesado para la aprobación del permiso, máxime que si bien existe una carga probatoria, esta no está reglada para la concesión del permiso y tampoco el condenado fue requerido

por el despacho para que antes de la negativa este pudiera solventarla de manera expedita, al igual que esta prueba requerida ya había sido presentada al despacho con más de un año de anterioridad,

PETICIÓN

Por lo manifestado a lo largo del presente escrito, no puede ser otro el pedimento del abajo firmante que el de solicitar se REPONGA la decisión por su despacho y de lo contrario se conceda la apelación en los mismos términos ya presentados

De los Señores Magistrados,



CRISTIAN DAVID BALLEEN MEDINA.

C.C 80.149.521 de Bogotá.

T.P 143.024 del C.S de la Judicatura.

Carrera 50 No 115-51 torre 1 A oficina 112

Teléfono 3505999568-3505307080

crballen@defensoria.edu.co

ANEXO ARCHIVO PDF CON ENVIO DEL PAZ Y SALVO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2022 AL CORREO DEL DESPACHO Y VENTANILLA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EPMS



daiver martinez

madecrea@hotmail.com

...

Para: ejcp12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudici...

Tu usuario crballen@defensoria.edu.co

viernes, 14 de enero de 2022, 4:40 p.m.



Paz y Salvo reparación víctima

PDF - 132 KB

Buenas tardes,

Adjunto el paz y Salvo autenticado de la
reparación de la víctima dónde consta que ya
pague todo lo que se me impuso

Cordialmente

Daiver Martinez

Cédula 80.863.678

Bogotá, 16 de diciembre de 2021

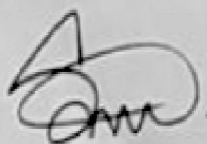
A QUIÉN INTERESE

PAZ Y SALVO

Por medio de la presente yo **SORAYDA MARINA NOCHE BUSTAMANTE** identificada con cedula de ciudadanía 1.032.357.261 de Bogotá, certifico que el señor **DAIVER ALFONSO MARTINEZ MONTAÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía 80.863.678 de Bogotá. Se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el acuerdo conciliatorio que se hizo en referencia al Incidente de Reparación Integral 110016000050201416079 – Inasistencia Alimentaria. Del Proceso 11001600005020141607900 No. Interno 306108 carpeta 17-208 en el mes de julio del presente año.

Se expide a solicitud del interesado a los 16 días del mes de diciembre de 2021.

Cordialmente,



Sorayda Marina Noche Bustamante

C.C.1.032.357.261

Tel. 3102295247



1

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **SORAYDA MARINA NOCHE BUSTAMANTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032357261 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom15n1wklex
16/12/2021 - 11:58:21



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom15n1wklex

